

Comunicación Resolución No. 003 del 03 de enero de 2024

CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA <interproyectoscarloshincapie@gmail.com>

Jue 11/01/2024 9:54

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (689 KB)

Edicto diciembre 2023.pdf; ACTO ADMINISTRATIVO 03.pdf;

Armenia, 11 de enero de 2024.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALCorreo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío

Radicado: 63001400300120230003300

Demandantes: EDITH GONZALEZ ROJAS Y RICHARD ALBEIRO LOPEZ DIAZ

Demandado: FIDUCIARIA BOGOTA SA y CASAMAESTRA SAS

Proceso: Declarativo verbal, Resolución de contrato de promesa de compraventa

Cordial saludo.

CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.550.200, Agente Especial designado según resolución 039 del 10 de marzo de 2023, emitida por la Alcaldía de Armenia, de las sociedades: GEO CASAMAESTRA con NIT 900.376.562-6, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS con NIT 900.964.406-8 y CASAMAESTRA SAS con NIT 900.016.362-1, por medio del presente se le comunica la Resolución No. 003 del 03 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se dan por terminados contratos de encargo fiduciario y se ordena la restitución de bienes fideicometidos"*, por tener relación con el proceso judicial de la referencia que se adelanta en su despacho.

Cordialmente:

CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA

Agente Especial designado por la Alcaldía de Armenia según resolución 039 del 10/03/2023 para la toma de posesión de:

SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA con NIT 900376562-6

SOCIEDAD PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS con NIT 900964406-8

SOCIEDAD CASAMAESTRA SAS con NIT 900016362-1

CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA

Agente Especial designado por la Alcaldía de Armenia según resolución 039 del 10/03/2023 para la toma de posesión de:

SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA con NIT 900376562-6

SOCIEDAD PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS con NIT 900964406-8

SOCIEDAD CASAMAESTRA SAS con NIT 900016362-1

Contacto: Cra. 13A # 2N-01 piso 7 Ofc. 10 Centro de Negocios Fundadores, Armenia Q.
Celular 3225636185. Correo Electrónico: interproyectoscarloshincapie@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 003 del 03 de enero de 2024

Por medio de la cual se dan por terminados contratos de encargo fiduciario y se ordena la restitución de bienes fideicometidos

CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ OSPINA, AGENTE ESPECIAL DESIGNADO PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE TODOS LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LAS SOCIEDADES GEO CASAMAESTRA SAS CON NIT 900.376.562-6, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS CON NIT 900.964.406-8 y CASAMAESTRA SAS CON NIT 900.016.362-1, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 039 del 10 de marzo de 2023 la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación ordenó, entre otras, la intervención forzosa administrativa con fines de administración y consecuente toma de posesión de todos los negocios, bienes y haberes de las sociedades **GEO CASAMAESTRA SAS con NIT 900.376.562-6, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS con NIT 900.964.406-8 y CASAMAESTRA SAS con NIT 900.016.362-1**, decisión adoptada con fundamento en el artículo 313 # 7 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y los artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1987, el Acuerdo Municipal 167 de 2020 y los decretos municipales 019 y 020 de 2021.

Que el artículo séptimo de la resolución 039 de 2023 designó al suscrito abogado CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.555.200 de Armenia como Agente Especial de las sociedades **GEO CASAMAESTRA SAS con NIT 900.376.562-6, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS con NIT 900.964.406-8 y CASAMAESTRA SAS con NIT 900.016.362-1**.

Que el 14 de marzo de 2023 el agente especial designado en compañía de la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal tomo posesión material de los negocios, bienes y haberes de las intervenidas, incluida las obras y/o lotes donde se

CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA

Agente Especial designado por la Alcaldía de Armenia según resolución 039 del 10/03/2023 para la toma de posesión de:

SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA con NIT 900376562-6

SOCIEDAD PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS con NIT 900964406-8

SOCIEDAD CASAMAESTRA SAS con NIT 900016362-1

Contacto: Cra. 13A # 2N-01 piso 7 Ofc. 10 Centro de Negocios Fundadores, Armenia Q.
Celular 3225636185. Correo Electrónico: interproyectoscarloshincapie@gmail.com

construyen o construirían los Proyectos Torre Sangenjo, Malasaña, Raval, Cibeles y Oviedo teniendo a partir de la fecha la guarda y custodia de dichos activos.

Que el 14 de diciembre de 2023 se publicó emplazamiento en el Diario La República y la página web de la alcaldía de Armenia a través del cual se estableció: *"El agente especial designado emplaza a las personas de cualquier índole y naturaleza que se consideren con derecho, y aún no lo hayan realizado, a formular reclamaciones contra las sociedades Geo Casamaestra SAS, Promotora Oviedo Armenia SAS, y Casamaestra SAS, identificadas previamente, para que dentro de los 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente, realicen su reclamación ante el agente especial, con las pruebas siquiera sumarias que demuestren su derecho, cualquier reclamación que no esté debidamente probada, se rechazará de plano."*

Que entre Fiduciaria Bogotá SA identificada con el Nit N° 800142383-7 y las intervenidas Sociedades Geo Casamaestra SAS y Casamaestra SAS se suscribieron contratos de encargo fiduciario y otros sí con ocasión de la construcción de los proyectos Sangenjo, El Raval, Malasaña y El Cielo.

Que como consecuencia de la ejecución de los contratos de encargo fiduciario surgieron diferentes patrimonios autónomos, entre los que se tienen el **FIDEICOMISO SANGENJO FIDUBOGOTA**, identificado con el NIT N° 830055897-7 y **FIDEICOMISO MALASAÑA – FIDUBOGOTA** identificado con el Nit. 830055897-7 cuya vocera es **FIDUBOGOTA SA**.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1226 del Código de Comercio, *"La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario"*.

Que el artículo 1227 ibídem establece que *"Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida"*.

Que el artículo 1333 ejusdem dispone que *"Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los*

CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA

Agente Especial designado por la Alcaldía de Armenia según resolución 039 del 10/03/2023 para la toma de posesión de:

SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA con NIT 900376562-6

SOCIEDAD PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS con NIT 900964406-8

SOCIEDAD CASAMAESTRA SAS con NIT 900016362-1

Contacto: Cra. 13A # 2N-01 piso 7 Ofc. 10 Centro de Negocios Fundadores, Armenia Q.
Celular 3225636185. Correo Electrónico: interproyectoscarloshincapie@gmail.com

que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo"

Que en virtud de lo anterior, los bienes objeto del negocio fiduciario son transferidos al fiduciario, sin embargo la propiedad que este tiene sobre los mismos no pueda ser utilizada en su propio interés, sino únicamente para efectos de cumplir las finalidades previstas en el respectivo contrato de fiducia.

Que en sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN Radicación número: 76001-23-31-000-2003-04295-01, se estableció:

*"La fiducia mercantil de garantía (...) es una figura jurídica que está prevista para ser aplicada en condiciones normales u ordinarias **pero no ante situaciones especiales como las relativas a los procesos concursales**, en las cuales **la ejecución del contrato fiduciario debe ajustarse a los fines del concurso**. En principio, los certificados de garantía extendidos por la sociedad fiduciaria con ocasión de la celebración de un contrato de fiducia mercantil de garantía otorgan a sus titulares la posibilidad de ejercer acciones personales contra aquella para que, verificado el acaecimiento de la condición, proceda a cancelar la obligación garantizada con cargo al patrimonio autónomo afecto a la finalidad querida por el constituyente. No obstante, **ello no significa que tal condición otorgue a los acreedores garantizados un mejor derecho o prerrogativa extraconcursal**, pues, (...) **el proceso concursal regulado en normas prevalentes de derecho público se rige por los principios de universalidad e igualdad** y, en consecuencia, al mismo deben concurrir todos los acreedores de la entidad objeto de intervención en igualdad de condiciones a efectos de que sean satisfechos sus créditos, so pena de perder todo tipo de acción ejecutiva contra el deudor hasta que se pague a los acreedores que se hicieron presente en el concurso.*

(...)

*En conclusión, como lo ha explicado la doctrina, cuando se celebra una fiducia mercantil de garantía, la regla general es que los bienes entregados a la fiduciaria cumplan la finalidad impuesta por el constituyente, esto es, la de servir de garantía y eventualmente la de hacerse efectiva ante la necesidad de atender las obligaciones de aquellos acreedores en cuyo favor aquella se constituyó; empero, **cundo el deudor ingresa a un trámite concursal la situación varía***

CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA

Agente Especial designado por la Alcaldía de Armenia según resolución 039 del 10/03/2023 para la toma de posesión de:

SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA con NIT 900376562-6

SOCIEDAD PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS con NIT 900964406-8

SOCIEDAD CASAMAESTRA SAS con NIT 900016362-1

Contacto: Cra. 13A # 2N-01 piso 7 Ofc. 10 Centro de Negocios Fundadores, Armenia Q.
Celular 3225636185. Correo Electrónico: interproyectoscarloshincapie@gmail.com

ostensiblemente, dado que el contrato y, específicamente, su finalidad deben ceder ante normas de orden público, pues en dichos casos los derechos fiduciarios que detentan los acreedores y que la fiducia garantiza, se suspenden en aplicación de los principios de universalidad e igualdad imperantes en el derecho concursal. (Negritas fuera del texto original).

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en lo sucesivo EOSF, aplicable al proceso de toma de posesión por remisión normativa y jurisprudencial, en su artículo 116 establece que la toma de posesión conlleva: "h. **El que todos los depositantes y los acreedores, incluidos los garantizados quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectiva cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.** En relación con los créditos con garantías reales se tendrá en cuenta la preferencia que les corresponde, según sea el caso, esto es de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles"

Que el EOSF otorga al agente especial la facultad de poner fin a cualquier tipo de contrato suscrito por la intervenida, siendo menester dar por terminado TODOS los contratos de encargo fiduciario, en aras de que los bienes conformantes del patrimonio autónomo vuelvan al dominio de la intervenida, ya que son prenda general de TODOS sus acreedores.

Que los contratos de encargo fiduciario consagran como derechos del fideicomitente, el poder **Exigir a la fiduciaria a la terminación del contrato por causas contractuales o legales, la restitución de los bienes fideicometidos.**

En virtud de lo antes expuesto, y con base en las facultades otorgadas por la resolución 039 de 2023 y normas que rigen la intervención forzosa administrativa, el suscrito agente especial

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado **TODOS** los contratos de encargo fiduciario suscritos entre **SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT 900.376.562-**

CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA

Agente Especial designado por la Alcaldía de Armenia según resolución 039 del 10/03/2023 para la toma de posesión de:

SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA con NIT 900376562-6

SOCIEDAD PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS con NIT 900964406-8

SOCIEDAD CASAMAESTRA SAS con NIT 900016362-1

Contacto: Cra. 13A # 2N-01 piso 7 Ofc. 10 Centro de Negocios Fundadores, Armenia Q.
Celular 3225636185. Correo Electrónico: interproyectoscarloshincapie@gmail.com

6 y FIDUCIARIA BOGOTÁ SA IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800142383-7 y TODOS los contratos de encargo fiduciario suscritos entre **SOCIEDAD CASAMAESTRA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT 900.016.362-1 y FIDUCIARIA BOGOTÁ SA IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800142383-7** y como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución a las intervenidas **GEO CASAMAESTRA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT 900.376.562-6 Y SOCIEDAD CASAMAESTRA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT 900.016.362-1** de TODOS los bienes que conforman los patrimonios autónomos surgidos con ocasión de los contratos de encargo fiduciario suscritos y que se dan por terminados en la presente, con el fin de cumplir con las obligaciones que emanan de la toma de posesión.

SEGUNDO. Requerir a la Fiduciaria Bogotá SA que en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente, se sirva allegar a este agente especial, con respecto a TODOS los contratos de fiducia suscritos entre **SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT 900.376.562-6 y FIDUCIARIA BOGOTÁ SA IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800142383-7** y entre **SOCIEDAD CASAMAESTRA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT 900.016.362-1 y FIDUCIARIA BOGOTÁ SA IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800142383-7**, lo siguiente:

- Inventario de bienes conformantes de los patrimonios autónomos cuyo dominio se ordenó restituir.
- Copia de cada uno de los contratos de fiducia mercantil, otros sí y cualquier documento relacionado que se hayan suscrito.
- Estado de situación financiera detallado por vigencia fiscal desde la apertura de cada uno de los contratos de encargo fiduciario y estados mensuales desde marzo 2023 a la fecha.
- Informe de flujo de recursos por vigencia fiscal y mes a mes de cada uno de los contratos.
- Soportes de las operaciones de gastos de cada uno de los contratos.
- Detalle de pagos realizados por terceros por vigencias, que incluya concepto, valor y fecha del pago de cada uno.
- Estado de cuenta general de cada uno de los contratos de fiducia mercantil.
- Relación de encargantes dentro de los encargos fiduciarios, indicando los montos consignados y/o devoluciones.

CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA

Agente Especial designado por la Alcaldía de Armenia según resolución 039 del 10/03/2023 para la toma de posesión de:

SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA con NIT 900376562-6

SOCIEDAD PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS con NIT 900964406-8

SOCIEDAD CASAMAESTRA SAS con NIT 900016362-1

Contacto: Cra. 13A # 2N-01 piso 7 Ofc. 10 Centro de Negocios Fundadores, Armenia Q.
Celular 3225636185. Correo Electrónico: interproyectoscarloshincapie@gmail.com

TERCERO. Notificar la presente resolución a **FIDUCIARIA BOGOTÁ SA** a través del correo notificacionesjudiciales@fidubogota.com el cual se encuentra establecido en su página web y en el certificado de existencia y representación legal.

CUARTO. Comunicar la presente resolución al Banco de Bogotá al correo rjudicial@bancodebogota.com.co (correo para notificaciones judiciales según su página web), banco Caja Social al correo notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co (correo para notificaciones judiciales según su página web), y Cooperativa Confiar al correo confiar@confiar.coop (correo electrónico según su página web), como posibles acreedores garantizados de créditos constructor relacionados con los contratos de encargo fiduciario suscritos por las intervenidas terminados en la presente.

QUINTO. Comunicar la presente resolución a los despachos judiciales donde cursen procesos de ejecución contra **FIDUCIARIA BOGOTÁ SA** como vocera y administradora de los patrimonios autónomos surgidos de los contratos de fiducia terminados a través de la presente.

SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto ante el suscrito a través del correo electrónico interproyectoscarloshincapie@gmail.com o en la carrera 13A # 2n-01 piso 7 oficina 10 Centro de Negocios Fundadores Armenia Quindío, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente.

Dada en Armenia, a los 03 días del mes de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA
Agente especial sociedad Geo Casamaestra SAS

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.
NIT: 901.017.183-2
Carrera 13 a #37-32 Bogotá D.C.
PBX: 4227600

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día jueves 14 de diciembre de 2023 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

Asunto:

EDICTO

Emplazamiento

Carlos Alberto Hincapié Ospina, agente especial designado por el municipio de Armenia, considerando: Que a través de la resolución 039 del 10 de marzo de 2023, la subdirección del departamento administrativo de planeación resolvió decretar la intervención forzosa administrativa con fines de administración y en consecuencia tomar inmediata posesión de los negocios, bienes y haberes de las sociedades Geo Casamaestra SAS identificada con el nit. 900.376.562-6, Casamaestra SAS identificada con el nit. 901.016.362-1 y Promotora Oviedo Armenia SAS identificada con el nit. 900.964.406-8... designándome como agente especial.

Que a través de aviso publicado en el diario la república en fecha 15 de marzo de 2023 y a través de la página web de la alcaldía de armenia se puso en conocimiento de todos los interesados la medida decretada y se otorgó plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones a quienes se consideraran con derecho a formularlas.

Que previo al decreto de la medida de toma de posesión estaba en curso un proceso de reorganización de las intervenidas en regencia de la ley 1116 de 2006, mismo que fue concluido y remitido los expedientes a este agente especial y ante el cual varios afectados presentaron reclamación.

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, EOSF, ha establecido con respecto a la toma de posesión de cualquier índole que: "los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen."

Que por disposición de la ley 1437 de 2011 las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la constitución política, en la parte primera de este código y en las leyes especiales (...) las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios (...) eficacia (...) 11. en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que se hace necesario establecer un límite para la recepción oportuna de reclamaciones en resguardo del derecho a la igualdad que rige el proceso, determinar el valor total del pasivo y para el correcto desarrollo del proceso, por lo que:

El agente especial designado emplaza a las personas de cualquier índole y naturaleza que se consideren con derecho, y aún no lo hayan realizado, a formular reclamaciones contra las sociedades Geo Casamaestra SAS, Promotora Oviedo Armenia SAS, y Casamaestra SAS, identificadas previamente, para que dentro de los 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente, realicen su reclamación ante el agente especial, con las pruebas siquiera sumarias que demuestren su derecho, cualquier reclamación que no esté debidamente probada, se rechazará de plano.

Las reclamaciones deberán presentarse de lunes a viernes, en el horario de 8 am a 12 m y de 2 a 5 pm, en las oficinas de la intervención ubicadas en carrera 13 número 2 norte – 01 piso 7, Centro de Negocio Fundadores, oficina 10, armenia, Quindío o a través del correo electrónico interproyectoscarloshincapie@gmail.com. Una vez vencido este plazo, cualquier reclamación presentada se considerará extemporánea.

Vencido el término anterior para presentar reclamaciones de manera oportuna, el expediente se mantendrá en traslado común a los interesados en las oficinas de la intervención por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas.

Además, se debe tener en cuenta:

Todos los bienes de las intervenidas están bajo la guarda y custodia del agente especial designado. Cualquier persona, incluidos secuestres y auxiliares de justicia, que tenga en su poder activos de las intervenidas deberá devolverlos de manera inmediata al agente especial, sin perjuicio de que se autorice la ocupación de bienes inmuebles a quienes lo estuvieran ocupando previo a la toma de posesión, hasta tanto el agente especial requiera su entrega o escritura, de ser posible.

Las reclamaciones en este proceso son independientes a cualquier otra realizada con anterioridad ante cualquier otra entidad o instancia. No será necesario que presenten reclamación nuevamente quienes ya la presentaron ante este agente especial.

Todos los acreedores, incluidos los garantizados, quedan sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectiva cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión.

El agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión.

El contenido completo de la resolución 039 del 10 de marzo de 2023 y demás medidas podrá ser consultado a través de la página web de la alcaldía municipal de armenia.

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación Ley 1564 de 2012 del 12 de julio, la publicación se mantuvo durante el término de ley en la página web de la editorial: <https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Carrera 13 A #37-32 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1203 - 1402, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Pereira a los CATORCE (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023) con destino al interesado

CAROLINA GARCIA OSSA
ASUNTOS LEGALES